

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Abril 1898)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Lo extraordinario de las circunstancias actuales y la transcendencia que entrañan para la Patria las resoluciones que el Gobierno habrá de proponer y adoptar, requieren que, aun estando tan próxima la reunión de las Cortes, se adelante el momento en que la voluntad nacional pueda guiar é iluminar á los Poderes á quienes la Constitución confía la defensa del honor y de la integridad de la Nación. Por estas razones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 del corriente mes, entendiéndose modificado en este punto el decreto de 26 de Febrero del año actual.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: A la voz del patriotismo, y delante de las circunstancias críticas en que el país se encuentra, avivanse las energías del sentimiento nacional y muéstrase á la conciencia pública, como el primero y más sagrado de los deberes, el de allegar recursos con que auxiliar á la acción oficial en la defensa de nuestros derechos y del honor de nuestras armas.

Expresión inequívoca de tan nobles y acendrados sentimientos son las generosas ofertas que de todas partes recibe el Gobierno de V. M., formuladas unas sin limitación de objeto, buscando así el éxito en la comunidad de los esfuerzos, y entregadas otras con designación de fin, como queriendo señalar rumbos á la acción colectiva.

No puede el Gobierno de V. M. permanecer indiferente á tan repetidas excitaciones de la iniciativa social, que vienen precedidas de sentidos testimonios de admiración y cariño á nuestros valerosos Ejércitos y acompañadas de votos fervientes por sus triunfos; y reconociendo la espontaneidad de semejantes impulsos y la elevación del sentimiento de que arrancan, cree llegado el caso de

encauzarlos y dirigirlos apropiadamente, á fin de que respondan al pensamiento que los dicta y ofrezcan los fecundos y positivos efectos que se apetecen.

Ordenar los movimientos del esfuerzo individual, concertar las iniciativas particulares, organizar las manifestaciones de la actividad privada y atraer á un resultado de conjunto tantos ofrecimientos dispersos, tantos donativos brindados, tantas cuestiones anunciadas; tales son las funciones que al Gobierno de V. M. toca desempeñar, correspondiendo á estas generosas y patrióticas demostraciones del espíritu público, y á semejantes propósitos obedece el pensamiento desarrollado en el adjunto decreto de abrir una suscripción en la que se sumen y organicen los recursos ofrecidos y que en adelante se ofrezcan al Gobierno de V. M. por el desinteresado y noble desprendimiento del pueblo español.

Para realizar tal propósito se crea una Junta en Madrid y Juntas auxiliares en las capitales de provincia. Aquélla centralizará los trabajos y dirigirá é inspeccionará las labores de éstas, encargadas de realizar las ofertas y donativos.

El pueblo español, que admira el heroísmo de nuestros soldados y marinos, no escaseará ciertamente el auxilio que hoy se pide; y todos unidos en un solo sentimiento y olvidando diferencias de opinión, que ceden siempre ante el interés de la Patria, unos con cuantiosos donativos, otros con su escaso haber, contribuirá á la suscripción que, iniciada por el sentimiento popular, hoy se formaliza oficialmente.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Abril de 1898.—Señora:—A los R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Art. 2.º Para realizar el fin á que se refiere el artículo anterior, se crea una Junta Central encargada de reunir los donativos en metálico y en especie, los productos de rifas y espectáculos, y en general, todas las cantidades y efectos que por cualquier concepto entreguen voluntariamente los particulares, funcionarios, Sociedades y Corporaciones.

Art. 3.º En cada capital de provincia se formará una Junta auxiliar, que bajo la dirección é inspección de la Central, secunde sus trabajos en el respectivo territorio.

Art. 4.º Compondrán la Junta Central: don Guillermo Chacón, Almirante de la Armada, Presidente; D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército; el Provicario General Castrense; el Presidente del Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presi-

dente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; el Gobernador del Banco de España; el Gobernador del Banco Hipotecario; el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el Presidente del Círculo Industrial; el Presidente de la Asociación de la Prensa; D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor; D. Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y D. Claudio López, Marqués de Comillas.

Art. 5.º Las Juntas auxiliares las constituirán: el Arzobispo ú Obispo de la diócesis á que corresponda la capital de la provincia, que será el Presidente; la Autoridad superior militar; la Autoridad superior de Marina, en las provincias en que exista; el Gobernador civil; el Presidente de la Audiencia; el Delegado de Hacienda; el Presidente de la Diputación provincial; el Presidente del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Director de la sucursal del Banco de España.

Art. 6.º Las cantidades que las Juntas recauden se depositarán en el Banco de España, é ingresarán en el Tesoro público, en concepto de recursos especiales y con aplicación al crédito extraordinario concedido al presupuesto de Cuba, capítulo adicional, Secciones 3.ª, «Guerra», y 5.ª, «Marina».

Art. 7.º El Gobierno aplicará los fondos recaudados al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra, pero cuidando de respetar la voluntad de los donantes, siempre que conste el objeto especial á que se destina el donativo.

Art. 8.º Se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación detallada de las cantidades recaudadas, y nominal de los particulares, funcionarios, Sociedades ó Corporaciones de que procedan, y en su día, de las cuentas generales rendidas por la Junta Central, y en los *Boletines* provinciales, de lo recaudado por la Junta auxiliar respectiva y de sus cuentas parciales.

Art. 9.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y las órdenes oportunas á fin de que se realicen y entreguen al Tesoro los donativos ofrecidos y que se ofrezcan en el extranjero, Cuba, Puerto Rico, Archipiélago filipino y posesiones españolas de Africa.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Abril 1898)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Carruajes de lujo.—Circular.

Próximo á espirar el plazo señalado por el artículo 9.º de la Instrucción para la investigación, administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, sin que los Sres. Alcaldes hayan remitido á esta Administración copia certificada

del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto, interés á dichas Autoridades la más pronta remisión de aquellos documentos.

Zaragoza 12 de Abril de 1898.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre, de todas las especies de consumos y sus recargos municipales, por término de uno á tres años, cuya primera y única subasta tendrá lugar el día 24 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 7.738 pesetas 72 céntimos, y si en la primera subasta no se presentasen licitadores, dichos Ayuntamiento y Junta tienen acordado el medio de administración municipal.

Villalengua 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Jorge Vergara.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, durante el próximo ejercicio de 1898 á 99, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, y de no cansar efecto, se verificará la segunda el día 5 de Mayo próximo, á dicha hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, por término de un año.

Si ésta no produjese efecto, se procederá al arriendo á venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y alcoholes, cuyas subastas tendrán lugar los días 13, 21 y 29 del referido Mayo, en el mismo local de la Casa Consistorial y horas señaladas en las anteriores, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Castejón de Alarba 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Francisco Muñoz.—D. S. O., Dionisio Nuez, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1898-99, este Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por tiempo de uno á tres años, celebrándose la primera subasta el día 20 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones obrante en la Secretaría. Si no hubiese postor, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo. Si ésta ofreciese igual resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 10, 20 y 30 del próximo mes de Mayo.

Langa 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Isidro Tomás.

Por término de uno á tres años se saca en pública subasta las especies sujetas al impuesto de consumo el día 25 del actual, á las diez de su mañana; si no hubiere postor, la segunda el día 5 de Mayo, y si no da resultado, se procederá con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en los días 10, 20 y 30 de Mayo próximo, á la propia hora y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Tosos 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. O., Florencio Fuertes, Secretario.

Por término de 15 días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1898-99.

Tosos 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. O., Florencio Fuertes, Secretario.

La matrícula industrial para el ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de 15 días.

Pinseque 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Purí.

La matrícula de la contribución industrial, formada para el año económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 10 días, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Quinto 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Escudero.

Por término de 15 días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año 1898-99, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Bisimbre 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Carlos Royo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el próximo año económico de 1898-99.

Chodes 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Cabeza.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los documentos siguientes:

La matrícula industrial para el ejercicio de 1898-99.

El padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio.

Torrellas 9 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ramón Bonilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1897-98.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

NOMBRE de la mina en explotación.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase de mineral.	Número de quintales métricos extraídos.	Precio á que se vende en boca mina. — Pesetas.	Importe — Pesetas.	2 por 100 — Pesetas.
El Angel.....	D. José Martínez.....	Sal.	1.429	0'75	1.071'75	21'44
Rosalía.....	El mismo.....	»	58	»	42'75	86
San Crescencio...	Miguel Romero....	»	677	»	507'75	10'16
El Balcón.....	Jenaro Galve.....	»	2.447 1/2	»	1.835'40	36'70
Fortuna.....	Bernardino Gonzalo.	»	165	»	124'75	2'48
Esperanza.....	Marcelino Liria....	»	821	»	615'75	12'31
San Juan.....	Joaquín Leza.....	»	384	»	288	5'76
Victoria.....	Ricardo la Rosa....	»	592	»	444	8'88
Sancho Abaroa...	Joaquín Leza.....	»	58	»	43'50	87
Bonita.....	Miguel García.....	»	1.156	»	867	17'34
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	516	»	387	7'75
Dichosa.....	Julián San Juan...	Lignito.	500	0'50	250	5
Totales.....			8.783 1/2	»	6.476'65	129'55

Zaragoza 13 de Abril de 1898.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Alfaro

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que el día 28 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las alhajas y efectos que luego se dirán, que se hallan depositadas en virtud de causa seguida contra un sujeto conocido en esta comarca por Leonardo Téllez, declarado rebelde, sobre estafa, consistente en haber entregado objetos de metal blanco por plata, cuya subasta se verificará bajo las siguientes

Condiciones

1.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor dado á los efectos y alhajas y hallarse provistos de su cédula personal.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á referidos efectos y alhajas.

Advertencia

El que se crea con derecho á alguno de los efectos y alhajas que á continuación se relacionan,

por habérselos entregado para su composición ó arreglo al rebelde Téllez, los reclamará de este Juzgado antes del día de su venta, en cuyo caso se les entregará previa justificación de su propiedad y abono del importe de la compostura.

Dado en Alfaro á 14 de Abril de 1898.—Ciriaco Manzanares.—Por mandado de S. S.^a, Sebastián Comín.

Efectos depositados en esta ciudad en la posada de
Gregorio Grávalos

	Tasación Pesetas.
Diez cuchillos de postre sin mango....	1'50
Un mango de cuchillo, al parecer de plata.....	1'25
Una moneda llamada lira, con un agujero.....	0'75
Un traje de lanilla color café, compuesto de americana, chaleco y pantalón....	20
Dos pares de botas unas negras muy malas, y otras color avellana.....	5
Tres camisas blancas, de hombre.....	4'50
Una id. de color.....	1'50
Una maleta de mano sin cerradura, ó con ésta rota.....	4

Y otros efectos de insignificante valor depositados en la misma posada.

IMPRESA DEL HOSPICIO